



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO DISTRITAL No. _____ DE

()

Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4, y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política determina que “*Colombia es un Estado social de derecho, (...), fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. El artículo 2º ídem señala que “*(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, “*todas las personas nacen libres e iguales ante la ley*”, por lo que le corresponde al Estado “[promover] *las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas en favor de los grupos discriminados o marginados*”, protegiendo especialmente a aquellas personas “*que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta*”.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-468 de 2011, reconoció que “*el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos*”.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 ídem “[el] *Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 10

Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dicha autonomía constituye un mecanismo para fortalecer la descentralización, respetar la diversidad, fomentar la responsabilidad y la capacidad de gestión local, promover el desarrollo equitativo y permitir la innovación en la administración pública. Esta autonomía es esencial para la construcción de un Estado más eficiente, participativo y acorde con las realidades diversas del territorio nacional.

Que el artículo 3°, numeral 9 de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, establece que se regirá, entre otros, por el principio de asignación de subsidios a determinados usuarios, entre ellos, los estudiantes, las personas con discapacidad y personas mayores.

Que el artículo 3-2 ídem, establece que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007 *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”* determina que los sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, en favor de este grupo poblacional.

Que el Acuerdo 484 de 2011 *“Por medio del cual se establece un subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en el Distrito Capital”*, establece la creación de un subsidio de transporte para el acceso de los habitantes del Distrito Capital con discapacidad permanente en el Sistema Integrado de Transporte Público, de conformidad con la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal específica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 3 de 10

Continuación del Decreto Distrital N° _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”

Que el rubro de transporte constituye una fuerte barrera de ingreso al mercado laboral, así como a servicios de salud, educación y recreación sobre todo para la población pobre o que presenta alguna vulnerabilidad, como lo es la población en clasificación pobre extremo o pobre moderado en Sisbén, las personas mayores y las personas con discapacidad certificada.

Que, en aras de garantizar la igualdad material a las personas pobres extremas, pobres moderadas y vulnerables, a las personas con discapacidad y a las personas mayores, se hace necesario establecer el subsidio de transporte, para estas poblaciones y adoptarlo como una estrategia de reducción del gasto en ciudad en la población pobre y vulnerable de Bogotá.

Que de acuerdo con el artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, modificado por el artículo 52 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, establece que “La Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado de Bogotá es un esquema que relaciona los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, que buscará garantizar, progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad residentes en Bogotá D.C., con el fin de reducir los índices de pobreza monetaria, y de feminización de la pobreza. Serán objeto de subsidios, en la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres o vulnerables según los criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia. La estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado podrá funcionar mediante transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, (los cuales tendrían mayor efectividad en el aporte alimentario y nutricional de los beneficiarios), ayudas humanitarias o en especie, descuentos tarifarios en educación, transporte y habitabilidad, y aquellos programas que fomenten la Inclusión social o productiva de los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad de la ciudad, de acuerdo con el marco establecido en la Política Pública Distrital para la Superación de la Pobreza o el documento que haga sus veces.”*

Que el artículo 10.1 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 4 de 10

Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”

“Bogotá Camina Segura” en el programa 7, “Bogotá, una ciudad con menos pobreza” del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar”, contempla el “Gasto en Ciudad” y determina que “desde el componente de transporte, la focalización estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social y contemplará población beneficiaria focalizada a través del Sisbén IV”.

Que el programa 38 del del Objetivo Estratégico “Bogotá Confía en su Gobierno” ídem, establece acciones para la “[gestión] eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana”, “reconoce el gasto en ciudad como parte del programa Ingreso Mínimo Garantizado”, asociado a la garantía de “acceso de poblaciones vulnerables al transporte público, como parte de la estrategia social de la ciudad”.

Que el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, establece que el subsidio de transporte público en el sistema integrado de transporte público de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores de 62 y estudiantes pobres o vulnerables según el SISBEN, será “conforme al registro en las respectivas bases de las entidades distritales que los avalan en su condición”, correspondiéndole al Gobierno Distrital reglamentar la forma de operación y el monto correspondiente a cada grupo de beneficiarios del subsidio.

Que el párrafo 2º ídem establece que, en el Distrito Capital, la tarifa diferencial de transporte para personas mayores, de que trata el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, “se materializará a través de los bonos que, en virtud de este artículo, sean otorgados a dicha población”.

Que, el artículo 1º del Decreto Distrital 607 de 2007 “Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”, establece que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene por objeto “orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 5 de 10

Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”

pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social”. Así mismo, el artículo 2 del mencionado decreto establece como sus funciones, entre otras, la de “a. formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades”.

Que el Decreto Distrital 429 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad”*, estableció las condiciones operativas para la operación del subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en el Distrito Capital, del Acuerdo Distrital 484 de 2011.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 603 de 2013 *“Por el cual se implementan estrategias para garantizar la suficiencia financiera del Sistema Integrado del Transporte Público (SITP)”*, se creó un incentivo para promover mayor acceso de la población con menor capacidad de pago.

Que mediante los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 061 de 2024 *“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron las tarifas diferenciales para las personas mayores de sesenta y dos (62) años, Incentivos tarifarios - Sisbén y subsidios de transporte a favor de personas con discapacidad.

Que de acuerdo con el literal j) del componente 7 *“Bienestar, Protección y Cuidado, eje uno “Garantía de Derechos para la inclusión” del artículo 10º del Decreto 089 de 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034”*, para el goce efectivo del derecho al bienestar, protección y cuidado de las personas con discapacidad el Estado debe garantizar *“La creación de tarifas diferenciales o acciones afirmativas económicas en el*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”

transporte para las personas con discapacidad y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.”

Que el Decreto Distrital 482 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C.”*, “modificado por el Decreto Distrital 258 de 2024, creó el Comité Coordinador de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, definió los actores que la conforman, su gobernanza, mecanismos de focalización, financiamiento, operación, seguimiento y evaluación.

Que la focalización de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado se realiza a través de la Base Maestra, que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 2° ídem está conformada *“(…)por información del SISBEN, el registro social del Gobierno nacional, los listados censales reportados por las entidades distritales en los que certifican la condición de pobreza y/o vulnerabilidad de los hogares, la información que los mismos hogares reportan a través de los diferentes canales de comunicación y otros registros administrativos. La Base Maestra contiene datos personales, datos de contacto, información financiera e información para la caracterización socioeconómica de los/las beneficiarios/as de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado”*.

Que el artículo 4 del ídem establece que la Oferta Sectorial Distrital *“(…) corresponde a apoyos económicos entregados por programas de diferentes entidades distritales que incluyen acciones destinadas a la superación y prevención de la pobreza”*, entre los cuales se encuentran contemplados aquellos *“que apliquen descuentos en tarifas”* y los *“que fomenten la inclusión social o productiva de los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad de la ciudad”*.

Que el parágrafo 1° ídem señala que *“Los programas de la Oferta Sectorial Distrital de cualquiera de los grupos mencionados harán parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado una vez cuenten con la aprobación del Comité Coordinador quien evaluará y aprobará o rechazará el ingreso de nuevos programas a la Estrategia.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 7 de 10

Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”*”

Que la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado ha demostrado ser un mecanismo eficiente para alcanzar las metas de superación de la pobreza en el Distrito Capital, por cuanto la focalización que se surte a través de la Base Maestra, permite validar las condiciones de la población beneficiaria y realizar eficientemente las atenciones de los componentes de la oferta social, entre ellos la Oferta Sectorial Distrital.

Que, para garantizar la implementación progresiva y eficiente del Subsidio de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores y estudiantes pobres o vulnerables en el Distrito Capital, es preciso reglamentar la operación y determinación de los montos correspondientes a los destinatarios del beneficio establecido en el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, como parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º-. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer los responsables, condiciones de operación del subsidio de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores y estudiantes pobres o vulnerables, como parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C.

Artículo 2º-. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Movilidad, la sociedad pública distrital TransMilenio o quien haga sus veces y al Comité Coordinador de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), así como a los grupos beneficiarios del subsidio.

Artículo 3º-. Operación. El Subsidio de transporte a favor de las personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores y estudiantes pobres o vulnerables, de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 8 de 10

Continuación del Decreto Distrital N° _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”

que trata el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, operará a través de TransMilenio o el que haga sus veces, de acuerdo con las reglas operativas establecidas en el marco de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, para lo cual la Secretaría Distrital de Integración Social suscribirá los convenios que se requieran. Esto, previa disposición de los recursos que amparen su ejecución, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital a la Secretaría Distrital de Integración Social.

Los criterios de focalización, los montos, criterios de priorización, permanencia y egreso de los beneficiarios del subsidio de transporte de las personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores y a los estudiantes pobres y vulnerables de posmedia y de educación superior, serán los establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y deberán ser aprobados por el Comité Coordinador de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

Parágrafo 1. El subsidio de transporte escolar contenido en el programa de movilidad escolar se mantendrá en cabeza la Secretaría de Educación Distrital.

Parágrafo 2. Los subsidios aquí reglamentados serán efectivos para las personas pobres extremas y moderadas identificadas a través del SISBÉN IV y/o del instrumento que haga sus veces, las personas con discapacidad, las personas mayores de 62 años y los estudiantes pobres o vulnerables según el SISBEN, que soliciten el beneficio ante la Secretaría Distrital de Integración Social o ante el operador del sistema de transporte masivo del Distrito Capital TransMilenio.

Artículo 4°-. Montos. El valor de los subsidios de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas mayores y estudiantes pobres o vulnerables de posmedia y de educación superior, serán definidos por la Secretaría Distrital de integración Social, atendiendo la disponibilidad presupuestal dispuesta por la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital para cada vigencia y como mínimo deberá atender las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 9 de 10

Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”*”

El monto correspondiente al subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad se establecerá de manera progresiva, conforme a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo 484 de 2011.

Artículo 5 -. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación y deroga el Decreto Distrital 429 de 2012 desde el mismo momento

A partir del 01 de enero de 2025 quedarán derogados los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 061 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANA MARÍA CADENA RÚIZ

Secretario Distrital de Hacienda

ISABEL SEGOVIA OSPINA

Secretaria Distrital de Educación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 10 de 10

Continuación del Decreto Distrital N°. _____ DE _____

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura.”*”

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud

ROBERTO CARLOS ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

